INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el proceso ORDINARIO 2018-192, informando que la audiencia anterior no fue posible realizarla en la fecha señalada por cuanto que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, el ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, como los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, con el máximo de ingreso a las sedes judiciales del 40% del personal y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del año en curso, con el máximo del 50% del personal de la planta judicial para atención presencial, aunado a que en la actualidad se cuenta con un volumen de más de mil procesos en trámite, situaciones éstas que han hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 27
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with CamScanner MOBILE SCANNER

185

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., FEBRERO 11 DE 2021

Señora Juez, a su Despacho el proceso ORDINARIO No. 2018-340 DE GUILLERMINA TIBACUY TOCARRUNCHO contra COLPENSIONES Y OTROS , para resolver sobre el escrito de desistimiento. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que en efecto mediante escrito de fecha enero 14 del año en curso, fue allegado solicitud de desistimiento del proceso por fallecimiento de la demandante. En tal sentido, se ordenara la terminación del proceso por desistimiento de conformidad Artículo. 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del Artículo 145 C.P.L

En consecuencia de lo anterior el juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE.

1. **DAR** por terminado el proceso ORDINARIO instaurado por **GUILLERMINA TIBACUY TOCARRUNCHO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** por desistimiento dado lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior.
2-. **Sin costas** para ninguna de las partes. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 27
LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

243

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO** laboral No. **2018-593**, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE**:

Relevar del cargo de curador al Togado **JORGE LOSADA LOSADA,** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador ad-litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 14 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 27
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2017-755, para fijar fecha de audiencia, toda vez que las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, el ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, como los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, con el máximo de ingreso a las sedes judiciales del 40% del personal y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del año en curso, con el máximo del 50% del personal de la planta judicial para atención presencial, aunado a que en la actualidad sigue la restricción en el ingreso de personal en un 40%, y de otra parte se cuenta con un volumen de más de mil procesos en trámite, situaciones éstas que han hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que trata el ART. 80 del CPL, se fija el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30) de la mañana. del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 23
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with CamScanner MOBILE SCANNER

53
57

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2006-492** informando que se presentó el anterior escrito.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 MAR 2021

Por ser procedente, de conformidad con lo normado por el art. 114 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS, por secretaría y a costa de la parte interesada se autoriza la expedición de copias en los términos solicitados en escrito visible a folio **52**, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 27
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., diciembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-364, informando que la demandada PORVENIR S.A. una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN identificado** con CC. 79.324.734 y portador de la T.P. 63085 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el poder que obra en el proceso fl.46

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE identificada** con CC. 51.768.337 y portador de la T.P. 48814 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el poder que obra en el proceso fl.46 vto.

TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **07 de abril de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** (9:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que, por reparto de la Oficina Judicial, fue asignado el conocimiento de la acción de tutela cuyo radicado le correspondió el No. **2021-105**, instaurada por el señor **HÉCTOR JULIO CASTAÑEDA PULIDO** identificado con C.C. No. **19.327.312**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y el DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada es la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, en tal sentido teniendo en cuenta el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se establece nuevas competencias respecto de la acción de tutela, se resuelve lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA**.

Revisado el escrito anterior se observa que lo que pretende el señor **HÉCTOR JULIO CASTAÑEDA PULIDO** identificado con C.C. No. **19.327.312**, es que se declare medida cautelar para que se suministre a la Señora **LEONOR ALFARO ROGRÍGUEZ** con CC. **41.340.742**, por la situación de adulta mayor con discapacidad y pobreza, de manera inmediata el bono solidario, vinculación al programa Nacional de adulto mayor o mercados de subsistencia en esta cuarentena, de acuerdo a lo estipulado en los hechos del presente documento, por lo tanto se solicita, de manera respetuosa que dicha medida cautelar se decrete como medida inmediata, mientras se define un servicio público integral que responda a las necesidades y condiciones de la señora **LEONOR ALFARO RODRÍGUEZ**, que permita garantizar unas condiciones de vida digna y mínimo vital, dado su alto grado de vulnerabilidad, agravadas por el estado de salud de la Señora **LEONOR**, en las entidades demandadas en esta acción de tutela, o por las que ellas gestionen o designen; se considere la atención y cuidado de la Sra. **LEONOR**, en un centro especializado dada su edad y enfermedades mentales asociadas y pobreza extrema, que permita otorgar unas condiciones de vida digna, u otorgue el cuidado, apoyos personales o técnicos que requiera, así como los servicios especializados y medicamentos que demande su condición, ante esa circunstancia y teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017, establece las nuevas reglas para el reparto de acciones de tutela, es del caso determinar, si este Juzgado Laboral del Circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma mencionada señala:

> *"…"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, el Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos …".*

Luego entonces, en acatamiento a las reglas de reparto señaladas, se concluye que no es éste despacho el competente para conocer de la presente acción.

Por lo anterior y en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá el rechazo de la Acción de Tutela y el envío al **TRIBUNAL SUPERIOR** del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para su conocimiento, previo aviso al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **HÉCTOR JULIO CASTAÑEDA PULIDO** identificado con C.C. No. **19.327.312** contra **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a la que por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, fue asignada.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, para que asuman su conocimiento. **Líbrese el respectivo oficio**.

TERCERO: Comuníquese al actor mediante telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en

Estado No. **027** del **02 de marzo de 2021**

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-106**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2021-106**, instaurada por el señor **ALIRIO ARIAS CUBILLOS**, identificado con la C.C. No. **80.366.442**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante consistentes en que la **DIAN** de respuesta a los oficios: **796** del 27 de febrero de 2020 y **3004** de noviembre 03 de 2020 proferidos por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en

Estado No. **027** del **02 de marzo de 2021**

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA